

CARTA COMPLEMENTARIA DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS Y LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE LA RUTA DE LOS DERECHOS 2024 -2025

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (en lo sucesivo “el ACNUR”) y la Defensoría Pública del Ecuador (en lo sucesivo “La DEFENSORÍA”), ambas denominadas conjuntamente como “las Partes”.

Considerando, que el ACNUR fue establecido por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 319 (IV), de 3 de Diciembre de 1949, y que el Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 428 (V), de 14 de diciembre de 1950, dispone, entre otras cosas, que el Alto Comisionado, actuando bajo la autoridad de la Asamblea General, asumirá la función de proporcionar protección internacional, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a los refugiados que reúnan las condiciones previstas en el Estatuto, y de buscar soluciones permanentes al problema de los refugiados, ayudando a los Gobiernos y, con sujeción a la aprobación de los Gobiernos interesados, a las organizaciones privadas, a facilitar la repatriación voluntaria de tales refugiados o su asimilación en nuevas comunidades nacionales.

Considerando, que la Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. Prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.

Considerando, las condiciones básicas en que el ACNUR coopera con el Gobierno de Ecuador vienen establecidas por el Acuerdo entre el Gobierno de Ecuador y el ACNUR de 5 de julio de 2016.

Considerando, que el 28 de diciembre de 2022, se suscribe la CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA Y EL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS, por el plazo de cinco años contados a partir del 1 de enero de 2023, que puede ser renovada y modificada por las Partes.

Considerando, que la cláusula IV, establecida en la Carta de Entendimiento suscrita entre el ACNUR y la Defensoría Pública establece la posibilidad de concluir acuerdos complementarios en los que se definan sus términos de ejecución y los aportes de las Partes.

Considerando, que la Defensoría Pública ha desarrollado el Plan de la “Ruta de los Derechos 2024” que tiene como objetivo general: Acercar los servicios de asesoría, asistencia legal, patrocinio en el territorio continental ecuatoriano y adicionalmente el servicio de mediación en las provincias de Pichincha y Guayas, a la ciudadanía a través de visitas en territorio de las unidades móviles, lo que permitirá mejorar la atención misional de la Defensoría Pública en aras de la protección de los derechos de las personas que por su condición social, cultural o económica no pueden contratar los servicios de un abogado particular.

Considerando, que las Partes desean definir la forma de llevar a efecto el proyecto de atención de las Unidades Móviles de la Defensoría Pública a nivel nacional, con recursos presupuestarios del ACNUR

en actividades propias de la entidad, a efectos de brindar servicios principalmente en los lugares donde se detecta mayor número de población en situación de movilidad humana y violencia basada en género.

Por lo tanto, animadas de un espíritu de cooperación amistosa, han llegado a este Entendimiento:

Artículo 1 Objeto

Las Partes acuerdan contribuir de forma articulada y complementaria a través de recursos presupuestarios, con el propósito de que se desarrolle efectivamente el Plan de la “Ruta de los Derechos 2024”.

Artículo 2 Presupuesto

De acuerdo con el Plan de Atención de Defensorías Móviles 2024 de la Defensoría Pública anexo a esta Carta Complementaria de Entendimiento, el presupuesto requerido para la ejecución de la primera fase es de USD 3.577,00 (tres mil quinientos setenta y siete dólares estadounidenses) de los cuales, el ACNUR, financiará hasta un valor máximo de USD 2000,00 (dos mil dólares estadounidenses), para las 7 provincias que comprende dicho plan, para el pago de viáticos de los conductores en los traslados que se requiere en las provincias de: Tungurahua, Azuay, El Oro, Pichincha, Manabí, Santa Elena y Guayas conforme se detallan en el ítem de presupuesto general del referido Plan (Anexo 1).

En el caso de que ACNUR esté en capacidad de ampliar el presupuesto antes señalado, informará del particular a la Defensoría Pública, con el propósito de que las partes de común acuerdo actualicen el Plan objeto de la presente Carta Complementaria, para considerar la movilización de estas unidades a otras localidades del país, de conformidad con la necesidad institucional y demanda ciudadana.

Artículo 3. Período de ejecución del plan de Atención de defensorías Móviles.

El plan de atención objeto de la presente Carta de Entendimiento, se cumplirá por medio de dos Unidades o Defensorías Móviles, en dos recorridos, que iniciarán en la Provincia de Tungurahua y Manabí y se desarrollará de acuerdo con el cronograma que forma parte del Plan de Atención de Defensorías Móviles (Anexo 1); con una duración de entre 1 y 2 meses; plazo que podrá ampliarse por voluntad de las partes.

En este caso, para ampliar los compromisos establecidos en esta Carta, bastará el intercambio de comunicaciones de aceptación, sin necesidad de suscribir un nuevo instrumento legal.

Artículo 4. Obligaciones.

De la Defensoría

- El personal asignado a la conducción de las Unidades o Defensorías Móviles
- El personal que brindará asistencia legal gratuita en todas las materias, priorizando a la población en situación de movilidad humana y sus comunidades de acogida.

- Remitir al ACNUR dentro de los 5 días posteriores a la movilización de forma digital y física los comprobantes de venta generados por concepto de hospedaje de los conductores de las unidades móviles, dentro de los rubros previamente acordados.

Será responsabilidad de los Directores Provinciales de la Defensoría Pública, en coordinación con las oficinas de ACNUR en territorio, identificar los barrios o parroquias que se visitará en cada localidad.

Adicionalmente será responsabilidad de los Directores Provinciales de la Defensoría Pública tomar contacto con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y/o demás instituciones públicas para solicitar formalmente la asignación del espacio en el cual se brindará el servicio, así como el sitio adecuado en el cual se aparcará cada unidad considerando la existencia de puntos eléctricos de conexión 220 V; y, la seguridad necesaria.

Será responsabilidad del personal asignado a la conducción de las Unidades Móviles, cumplir con la política de ACNUR relativa al envío y aprobación del formulario *Mission Travel Request Form* (MTRF) con al menos 16 (dieciséis) días de anticipación al inicio del desplazamiento en donde ACNUR cubrirá los viáticos. El incumplimiento de esta disposición acarrea la imposibilidad por parte de ACNUR de cubrir los valores acordados.

De ACNUR.

Cubrirá los viáticos de los conductores asignados a la ejecución del plan, para la cual destina un presupuesto máximo de USD 2.000,00 (dos mil dólares estadounidenses) los cuales serán financiados de conformidad con las reglas y procesos administrativos del ACNUR.

El administrador designado por ACNUR en coordinación con un delegado de la Coordinación Administrativa Financiera la Defensoría Pública, responsable de transportes, supervisarán la ejecución del Plan.

El delegado de la Defensoría Pública presentará a ACNUR con copia los administradores de la Carta de Entendimiento y del responsable de las Unidades Móviles de la Defensoría Pública, un informe de liquidación mensual adjuntando las facturas, comprobantes y demás documentos habilitantes.

Artículo 5 **Arreglo de Controversias**

Toda diferencia o controversia que pudiera surgir entre las Partes sobre la interpretación del presente documento, se resolverán de conformidad con la CLÁUSULA XI.- Arreglo De Controversias de la Carta de Entendimiento entre la Defensoría Pública y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

Artículo 6 **Prerrogativas e inmunidades**

Nada de lo estipulado en la presente Carta Complementaria de Entendimiento o relativo a la misma podrá ser interpretado en el sentido de constituir una renuncia, ni expresa ni implícita, a ninguna de las

prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas o de ACNUR (como órgano subsidiario de las Naciones Unidas).

Artículo 7

Vigencia, Modificaciones y Terminación

Esta Carta Complementaria de Entendimiento entrará en vigor a partir de su suscripción, entendiéndose para el efecto la fecha y hora de la última firma electrónica registrada entre las partes. Esta Carta Complementaria de Entendimiento tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de su suscripción. La Carta podrá ser renovada por mutuo acuerdo de las partes.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminada la presente Carta mediante aviso por escrito con 30 días de antelación. En caso de terminación anticipada, las Partes deberán dar cumplimiento a las obligaciones que se encuentren pendientes a la fecha de terminación anticipada.

Las causales de terminación son:

1. Por cumplimiento del objeto.
2. Por acuerdo mutuo, siempre y cuando no afecte a terceros;
3. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible la ejecución del convenio; en este supuesto, se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo; y,
5. Por declaración de terminación unilateral debido al incumplimiento del convenio o por no convenir su ejecución a los intereses de una o ambas instituciones. Esta declaración deberá ser comunicada a la contraparte por escrito y con una anticipación de por lo menos veinte días, notificación que operará de forma automática una vez transcurrido dicho plazo.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, representantes debidamente autorizados de la Defensoría Pública del Ecuador y el ACNUR, suscriben esta Carta Complementaria de Entendimiento en dos ejemplares originales e igualmente válidos en la ciudad Distrito.

Por el ACNUR

Por la Defensoría Pública del
Ecuador

Magda Medina
**ALTO COMISIONADO DE LAS
NACIONES UNIDAS PARA LOS
REFUGIADOS (OIC)**

Dr. Ángel Benigno Torres Machuca
**DEFENSOR
PÚBLICO GENERAL (E)
DEFENSORÍA PÚBLICA DEL
ECUADOR**